



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. 7151

Fecha 13 de mayo de 2006

ENMIENDA A LA REGLA LXXII

Aprobado Hon. Fernando J. Berillo

Secretario de Estado

Por: Maria D. Diaz

Secretaria Auxiliar de Servicios

ÍNDICE

SECCIÓN	PÁGINA
SECCIÓN 1. - BASE LEGAL.....	1
SECCIÓN 2 - PROPÓSITO.....	1
SECCIÓN 3 - ENMIENDA AL ARTÍCULO 3.....	2
SECCIÓN 4 - ENMIENDA AL ARTÍCULO 8.....	2
SECCIÓN 5 - SUBSISTENCIA DE OTROS ARTÍCULOS.....	3
SECCIÓN 6 - FECHA DE EFECTIVIDAD.....	3

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
San Juan, Puerto Rico

REGLA LXXII

ENMIENDA A LA REGLA LXXII DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

OPERACIÓN DE LA RESERVA DE PÉRDIDAS DE SEGUROS CATASTRÓFICOS

Sección 1. Base Legal

El Comisionado de Seguros de Puerto Rico adopta la presente enmienda a la Regla LXXII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, Reglamento Número 6046 del Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 2.040, 25.030, 25.060, 25.070 y 25.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, y las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

Sección 2. Propósito

Esta enmienda a la Regla LXXII se adopta con el propósito de modificar la fórmula para computar la relación de reserva catastrófica a excedente para tenedores de pólizas. Ello, con la finalidad de subsanar la situación que ha producido la fórmula que actualmente dispone el Artículo 8, que obliga al asegurador a dejar de suscribir riesgos catastróficos o a realizar aportaciones al sobrante en unas cantidades extraordinarias que no se justifican desde la perspectiva económica y de negocios del asegurador.

Además, esta enmienda tiene el propósito de corregir la definición de "Total de Primas Netas Directas" con el propósito de eliminar dentro de su definición "...las primas cedidas en reaseguro."

Sección 3. Enmienda al Artículo 3

Se enmienda el inciso I del Artículo 3 de la Regla LXXII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico para que lea como sigue:

Artículo 3. Definiciones

- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. “Total de primas netas directas” significa las primas brutas directas suscritas en Puerto Rico para todos los seguros, restándole las primas devueltas o las porciones no usadas o no absorbidas de primas de depósito.
- J. ...
- K. ...

Sección 4. Enmienda al Artículo 8

Se enmienda el inciso A del Artículo 8 de la Regla LXXII del Código de Seguros de Puerto Rico para que lea:

Artículo 8. Relación de la reserva a excedente para tenedores de pólizas

- A. En ningún momento un asegurador deberá tener una relación de reserva a excedente para tenedores de pólizas que constituya más de aquella proporción que representa las primas netas directas del total de primas netas directas. Para propósitos de este artículo no

se incluirá la reserva como parte de los pasivos del asegurador al determinar el monto del excedente para tenedores de pólizas.

B. ...

C. ...

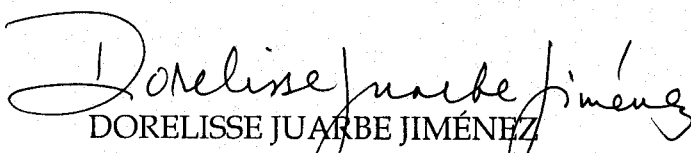
D. ...

Sección 5. Subsistencia de otros Artículos

Los restantes artículos de la Regla LXXII - Operación de Reserva de Pérdidas de Seguros Catastróficos - continúan con la misma fuerza y vigor que a la fecha en que se adoptaron.

Sección 6. Fecha de Efectividad

Esta enmienda entrará en vigor treinta (30) días luego de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.


DORELISSE JUARBE JIMÉNEZ
COMISIONADA DE SEGUROS

Fecha de Aprobación: 16 de mayo de 2006

Fecha de Radicación
en el Departamento de Estado:

Fecha de radicación
en la Biblioteca Legislativa: